

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil veintiuno

Auto No. 184

Proceso: Nulidad de partición  
Demandante: Juan Sebastián Posada Rubio  
Demandado: Edyht Arango Correa y otros  
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00001-00

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE

**Primero: Admitir** la presente acción de nulidad de la partición, propuesta por *Juan Sebastián Posada Rubio* en contra de *Edyht Arango Correa, María Claudia Posada Arango y Adriana Posada Arango*, la que se tramitará bajo el procedimiento verbal.

**Segundo: Notificar** personalmente de este proveído a los demandados *Edyht Arango Correa, María Claudia Posada Arango y Adriana Posada Arango*. Córraseles traslado para que contesten la demanda dentro del término de veinte (20) días, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.

**Tercero:** Antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, debe la parte actora prestar caución por la suma de \$ 70.000.000 m/cte., para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (art. 590 del C. General del P.).

**Cuarto: Reconocer** personería para actuar dentro del presente proceso, a la doctora *Liliana Jaramillo Paque*, portadora de la tarjeta profesional 55.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del señor *Juan Sebastián Posada Rubio*, en los términos del poder a ella conferido.

#### NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.º